



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2009/1/01631

Montevideo, 4 de febrero de 2010.-

### RESOLUCION 046 ACTA 004

**VISTO:** la solicitud presentada por Comisión Técnica Mixta de Salto Grande para que se le autorice de un radioenlace de transmisión de datos, punto a punto, directivo y bidireccional que emplea la tecnología de espectro expandido y modulaciones digitales en la banda de frecuencias de 5,8 GHz (5,725 a 5,85 GHz).

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 20/08 de 11 de noviembre de 2008 se le confirmaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias otorgadas a la precitada Comisión, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

### LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

**1.-**Autorizar a Comisión Técnica Mixta de Salto Grande la instalación y operación de un radioenlace de transmisión de datos, punto a punto, directivo y bidireccional que emplea la tecnología de espectro expandido y modulaciones digitales en la banda de frecuencias de 5,8 GHz (5,725 a 5,85 GHz).

**2.-**Confirmar la autorización otorgada a Comisión Técnica Mixta de Salto Grande para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio.

**3.-**Confirmar la asignación a Comisión Técnica Mixta de Salto Grande de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento	Utilización	
161.525 (canal 78 del RR de UIT)	25	Compartidas	Móvil marítimo	Salto	Comunicaciones con embarcaciones afectadas a tareas de custodia ambiental en zonas de la represa de Salto Grande	
<b>162.000</b> (canal 28 del RR de UIT)						
162.350		Exclusivas	Fijo		Fijo y móvil terrestre integrados	Sistema de radiocomunicaciones móviles
164.795						
164.995						
165.015						Red telemétrica de datos hidrometeorológicos
169.025						
169.750						
170.500						
170.535						
171.075						
171.155						
171.335						
470.975						
475.975						
448.800	12,5	Fijo	Monitoreo de alarmas			
470.550	25	Fijo y Móvil terrestre integrados	Sistema de radiocomunicaciones móviles			
475.550						

**3.-**Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande quedan conformados de la siguiente manera:

**a) Red telemétrica de datos hidrometeorológicos**

Frecuencias (MHz)	Uso	Cantidad de estaciones	
		Salto y Artigas	Argentina
165.015	Transmisión de datos	1	1
169.025		2	3
169.750		12	1
170.535		1	5
170.500		6	3
171.075		3	1
171.155		10	5
171.335		4	9

**b) Sistema de radiocomunicaciones móviles**

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas, repetidoras y de interconexión	Ubicación de estaciones base/fijas/repetidoras	Cantidad estaciones móviles
162.350 (a)	Transmisión estación repetidora	1 (una) repetidora	Torre de ANTEL de la localidad de Quebracho	--
164.795	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	9 (nueve) estaciones bases/fijas	Ámbito de Represa Salto Grande (territorio de Uruguay)	60
164.995 (a)	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles y enlace de interconexión interna			
470.975 (b)	Transmisión de estaciones móviles y estaciones de interconexión interna	5 (cinco) estaciones de interconexión interna		12
475.975 (b)	Transmisión de estaciones de interconexión interna			---
470.550 (c)				
475.550 (c)				

- (a), (b), (c) indican apareamiento de canales.
- Estaciones de interconexión incluyen enlaces “back to back”, repetidoras y estaciones de cruzamiento de bandas

c) **Canales radioeléctricos en el sistema móvil marítimo para comunicaciones con embarcaciones afectadas a tareas de custodia ambiental en zonas de la represa de Salto Grande**

Canal 78 del RR de UIT – 161.525 MHz
Canal 28 del RR de UIT – 162.000 MHz

d) **Sistema radioeléctrico destinado al monitoreo interno de alarmas de seguridad**

Frecuencia (MHz)	Área	Cantidad de estaciones transmisores
448.800	Predio Represa Salto Grande	19 (diecinueve)

e) **Sistema radioeléctrico destinado al monitoreo interno de alarmas de seguridad**

Ubicaciones de las estaciones que intervienen (radioenlace punto a punto)		Banda de frecuencias
Estación A	Estación B	
Sub Estación San Javier Ruta 24 km.87,500 Río Negro	“Torre de Antel” Zona rural de Paysandú	5,8 GHz. (5,725 a 5,850 GHz.)

4. Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido o modulaciones digitales similares, debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000. El resto de los sistemas debe ser operado en las condiciones técnico-administrativas establecidas por la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. en el caso de las estaciones radioeléctricas, las cuales están autorizadas a operar en carácter de servicio secundario, no deben causar interferencias perjudiciales a estaciones operando en carácter de servicio primario, ni solicitar protección respecto a las eventuales interferencias perjudiciales generadas por ellas. Asimismo si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones del sistema

inalámbrico produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;
- f. oportunamente esta Unidad Reguladora adoptará la norma para la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, lo cual eventualmente pudiere requerir modificaciones en las condiciones operativas de las estaciones de referencia.

**5.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**6.-**Procédase por Facturación al cálculo de los montos adeudados y su notificación a la parte.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese